

2098 (Radicado 2015-02637)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	FABIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ CABARCAS
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	ASUNTO EPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **FABIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ CABARCAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.096.200.934**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja, en sentencia proferida el 11 de octubre de 2016 condenó a **FABIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ CABARCAS**, a la pena de 225 meses de prisión en calidad de responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**. En sentencia le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 16 de marzo de 2016, llevando a la fecha privación física de la libertad **56 MESES 21 DIAS DE PRISION**.

PETICION

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio N° GESDOC 2020EE0164528 del 30 de octubre de 2020, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno **HERNANDEZ CABARCAS**, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17606170	Sep/19	200		
17682496	Oct - Dic/19	632		
17793732	Enero - Marzo/20	624		

17869889	Abril - Jun/20	616		
17918019	Jul - Agosto/20	424		
	TOTAL	2.496		
	Días redimidos	156 días = 5 meses 6 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo a 5 MESES 6 DIAS DE PRISION; para un total redimido de 19 MESES 5 DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física (**56 MESES 21 DÍAS**), las redenciones de pena reconocidas con antelación (**13 meses 29 días de prisión**) y la redención de pena hoy reconocida (**5 meses 6 días**), se tiene una penalidad cumplida de **SETENTA Y CINCO (75) MESES VEINTISÉIS (26) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a FABIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ CABARCAS, una redención de pena por trabajo de 5 MESES 6 DIAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 19 meses 5 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que FABIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ CABARCAS, ha cumplido una penalidad de **SETENTA Y CINCO (75) MESES VEINTISÉIS (26) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez ^{YUS}

ESTUDIO	TRABAJO	FECHA	CERTIFICADO
	100	2020	
	433	2020	
	624	2020	